

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA**
En el uso de las atribuciones que le confiere la
Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente

NORMATIVA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1: Son alumnos de la Universidad Arturo Michelena las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos correspondientes, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere esta institución.

Artículo 2: Los alumnos de la Universidad Arturo Michelena son: Alumnos Regulares, Repitientes, Libres y Pasivos.

Artículo 3: Se entiende por alumno regular aquél definido en el artículo 116 de la Ley de Universidades.

Artículo 4. Son alumnos repitientes quienes cursen una carrera y hayan reprobado dos o más asignaturas en un mismo periodo académico.

Artículo 5: Son alumnos libres quienes realicen cursos conducentes a la obtención de certificados de la Universidad Arturo Michelena, de acuerdo con las disposiciones emanadas de los órganos competentes.

Artículo 6: Son alumnos pasivos quienes se hayan retirado de la Universidad Arturo Michelena o no hayan inscrito asignaturas en uno o más períodos académicos consecutivos.

Parágrafo Primero: Si un alumno pasivo desea reiniciar los estudios, deberá solicitar por escrito su reincorporación ante la Secretaría de la Universidad Arturo Michelena hasta diez (10) días continuos antes de iniciarse el proceso de inscripción previsto en el Calendario Académico al lapso académico que desea cursar, quien someterá dicha solicitud ante una Comisión creada para ese efecto, y ésta decidirá la conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de ese proceso de inscripción, a fin de verificar su situación académica, administrativa y disciplinaria, y considerar la posibilidad de asignarle el cupo en ese lapso académico y en esa carrera.

Parágrafo Segundo: La solicitud de reincorporación debe acompañarse de la solvencia administrativa, la solvencia de biblioteca y una constancia simple de las calificaciones obtenidas durante su permanencia en la Universidad Arturo Michelena.

Artículo 7: Durante su permanencia en la Universidad Arturo Michelena los estudiantes sólo podrán efectuar un (01) cambio interno de carrera de las ofrecidas por la Universidad.

CAPITULO II

Del Ingreso y Permanencia de los Alumnos

Artículo 8: Para ingresar como alumno en los cursos regulares y obtener los grados y Títulos de las carreras ofrecidas por la Universidad Arturo Michelena, el aspirante debe poseer Título de Bachiller y cumplir con los otros requisitos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y por la Universidad.

Artículo 9: Para seguir los estudios universitarios y obtener los grados, títulos o certificados de competencia que confiere la Universidad, los alumnos deben cumplir con todos los requisitos que, sobre las condiciones de asistencia, exámenes, trabajos prácticos, y demás materias exigidas por la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico y los respectivos reglamentos de la Universidad Arturo Michelena.

Artículo 10: El régimen de permanencia de los alumnos en la Universidad Arturo Michelena se determinará de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil.

CAPÍTULO III

De los Derechos de los Alumnos

Artículo 11: Los alumnos tienen derecho a recibir una enseñanza integral de alta calidad y de elevado nivel académico, que les proporcione una formación acorde con sus aptitudes y los dote del acervo científico, habilidades y destrezas necesarios para el ejercicio de una profesión.

Artículo 12: Los alumnos tienen derecho a recibir una atención integral para lograr un desempeño satisfactorio en su vida estudiantil y personal.

Artículo 13: La Universidad otorgará menciones honoríficas a los graduandos que se hayan distinguido en sus estudios, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil.

CAPÍTULO IV

De los Deberes de los Alumnos

Artículo 14: Los alumnos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.
2. Asistir puntualmente a clases, trabajos prácticos, seminarios y otros programas establecidos en su Plan de Estudios.
3. Abstenerse de fumar de acuerdo con el Reglamento interno de la Universidad y las disposiciones de los organismos de salud nacional e internacionales, que prohíben terminantemente fumar en todas las áreas abiertas y cerradas del campus universitario. Asimismo, está prohibida la tenencia y consumo de

bebidas alcohólicas y drogas de todo tipo, salvo por estricta prescripción médica que deberá comprobarse antes de la tenencia y consumo.

4. Abstenerse de participar en juegos de envite y azar dentro del campus universitario.
5. Utilizar siempre dentro del campus universitario un trato y lenguaje respetuoso acorde con la condición de universitario y, para dirigirse a docentes y autoridades, utilizar los términos adecuados: Rector (a), Vicerrector (a), Secretario (a), Decano (a), Director (a) y Profesor (a) y, para el personal administrativo y obrero: señor y señora.
6. Mantener el espíritu de disciplina en la Universidad Arturo Michelena y colaborar con las autoridades para garantizar la buena marcha de la institución, por lo tanto:
 - a. Todo miembro de la comunidad universitaria está en el deber de resguardar los bienes muebles e inmuebles (incluye pupitres, puertas, paredes, sanitarios, etc.) de la Institución por lo que debe abstenerse de maltratarlos.
 - b. El consumo de alimentos y bebidas está terminantemente prohibido dentro de los edificios de cada facultad, biblioteca, laboratorios y auditorium.
 - c. La permanencia en las áreas adyacentes al Rectorado debe reducirse a una particular situación derivada de una audiencia con una autoridad específica.
 - d. No está permitido sentarse en las escaleras tanto de los edificios como en las ubicadas en el pasillo central del boulevard. Asimismo no está permitida la permanencia en las puertas de las aulas y en los pasillos de los edificios con el fin de no interrumpir las actividades académicas que se estén desarrollando en las aulas y laboratorios.
 - e. Queda terminantemente prohibido el porte de armas de cualquier tipo dentro del campus universitario.
 - f. Todo vehículo que ingrese al campus universitario debe estar debidamente identificado mediante la calcomanía que se adquiere en la Dirección de Administración de esta Institución.
 - g. Cancelar puntualmente las obligaciones económicas fijadas por la Universidad, tales como matrícula, aranceles, etc.
 - h. Portar en lugar visible y de manera obligatoria dentro del campus universitario, el carné estudiantil de la Universidad Arturo Michelena e identificarse mediante él ante el requerimiento de una autoridad universitaria o del personal de vigilancia de la Universidad Arturo Michelena.
 - i. El atuendo masculino y femenino dentro del campus universitario debe ser acorde con el recato que debe prevalecer en una institución de educación, por tanto:
 - No se permite el uso de vestimenta con las siguientes características: que exhiban ombligo y/o abdomen; escotes sugerentes o atrevidos; que muestren la ropa íntima; pantalones cortos, bermudas, short o faldas cortas; camisas sin mangas en el caso de los caballeros y “tops” en el caso de las damas; uso de sandalias playeras tipo “aloha”.
 - No se permite el uso de “piercings” en lugares visibles del cuerpo.
 - No se permite llevar en el cabello tintes de colores escandalosos o multicolores, ni peinados extravagantes.
 - Los caballeros deben llevar el cabello corto o en su defecto recogido.

- Dentro de las aulas, laboratorios y el auditorium se prohíbe el uso de gorras, sombreros y pañoletas, así como también el uso de lentes con cristales oscuros.
 - Se prohíbe la exhibición de tatuajes. Los estudiantes que los tengan deben cubrirlos con ropa apropiada.
- j. Mantener apagados los teléfonos celulares durante el desarrollo de las actividades académicas realizadas en las aulas y los laboratorios.

Artículo 15: Los alumnos que no cumplan con sus obligaciones en la Universidad y/o realicen actos que impidan el normal desarrollo de las actividades de la institución, podrán ser sancionados, según la gravedad de la falta, con amonestación, suspensión temporal, pérdida del curso, o expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico y los respectivos reglamentos de la Universidad Arturo Michelena.

CAPÍTULO V

De las faltas a la disciplina académica y de las sanciones correspondientes

Artículo 16: Las faltas cometidas por los alumnos de forma individual o colectiva serán graves, de mediana gravedad y leves.

Artículo 17: Serán faltas graves:

- a. Participar en actos y manifestaciones que atenten contra la integridad de la institución o la dignidad de ella.
- b. Realizar campañas o distribuir propaganda proselitista que directa o indirectamente inciten a la violencia dentro de la institución.
- c. Injuriar de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. Cometer faltas de probidad.
- e. Cometer faltas que constituyan delitos.
- f. Cometer dos (02) faltas de mediana gravedad durante un periodo académico o más de cuatro (04) durante el transcurso de la permanencia en la Universidad.
- g. Promover o realizar campañas o propaganda política dentro del campus universitario.
- h. Participar en actos o hechos colectivos que inciten o produzcan huelgas, paros, cese de actividades académicas o cualquier manifestación dirigida a presionar a las autoridades, a un miembro del personal docente, para que modifiquen o deroguen disposiciones académicas o administrativas en vigencia.
- i. Presentar documentos falsos o alterados con el propósito de obtener de manera indebida beneficios académicos o económicos.
- j. Haber utilizado medios fraudulentos al momento de la evaluación que hayan sido objeto de tres (03) amonestaciones escritas por parte del docente durante un periodo académico.
- k. Violentar o dañar bienes de la Universidad.
- l. Incumplir con el texto del Contrato Académico-Administrativo firmado por el estudiante en el momento de la inscripción y con la Carta de Solvencia y Compromiso Económico.

- m. Realizar actos de violencia o de agresión hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria, independientemente de la causa del conflicto. Cualquier situación irregular debe comunicarse de inmediato al personal de vigilancia o a una autoridad universitaria a fin de tomar las medidas pertinentes.
- n. Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas.
- o. Expresar o realizar hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe notablemente el orden que debe existir en la Universidad.
- p. Incumplir las instrucciones o acuerdos de los profesores o de las autoridades académicas que alteren el orden dentro del campus universitario

Parágrafo Único: Las sanciones aplicadas conforme a este Reglamento se harán constar en el expediente académico del sancionado con indicación de las faltas que las motivaron. Cuando se trate de expulsión, la decisión será comunicada por la Universidad a todas las Instituciones de Educación Superior del país; a este efecto, la Consultoría Jurídica de la Universidad Arturo Michelena remitirá a la Secretaría de la Universidad copia certificada de la respectiva providencia, a fin de que ésta la remita a las demás universidades nacionales.

Artículo 18: Serán faltas de mediana gravedad:

- a. Fumar en el campus universitario.
- b. Participar en juegos de envite y azar.
- c. Cometer en forma reiterada faltas leves.

Artículo 19: Serán faltas leves otros hechos no comprendidos en los artículos 14 y 15 del presente reglamento que puedan causar perturbaciones en el orden y la disciplina académica.

Artículo 20: De conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. Para las faltas graves: expulsión definitiva de la Universidad
- b. Para las faltas de mediana gravedad: suspensión temporal hasta por dos lapsos académicos en caso de carreras de régimen semestral y un lapso académico para las de régimen anual.
- c. Para las faltas leves: Amonestación verbal o escrita. En el caso de reincidencia en dos ocasiones de alguna falta leve, ésta se considerará como falta de mediana gravedad. La reincidencia en dos ocasiones de una falta de mediana gravedad se considerará falta grave.

Artículo 21: La responsabilidad disciplinaria de los alumnos se extinguirá:

- a. Por cumplimiento de la sanción
- b. Por prescripción de las faltas

Parágrafo Único: Las faltas graves prescribirán al término de la sanción; las menos graves a los seis (06) meses y las leves a los tres (03) meses. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO VI

Del procedimiento Disciplinario

Artículo 22: No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna a los alumnos, sino en virtud del procedimiento regulado en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: Una autoridad universitaria o un profesor pueden levantar un acta disciplinaria cuando un estudiante sea sorprendido in fraganti cometiendo una falta disciplinaria, esa Acta será remitida a la Secretaría de la Universidad Arturo Michelena para incorporarla al expediente académico del estudiante.

Parágrafo Segundo: El levantamiento de dos (2) actas disciplinarias durante la permanencia de estudiante en la Universidad Arturo Michelena constituirá una falta de mediana gravedad. Si la falta cometida que ameritó el Acta Disciplinaria está tipificada en el presente reglamento como una falta de mediana gravedad y por diferentes razones la sanción impuesta fue sólo un acta disciplinaria, se considerará que la existencia de dos (2) Actas Disciplinaria constituye una falta grave.

Artículo 23: La imposición de las sanciones o la declaratoria de inocencia, no libera de la responsabilidad que pudiera corresponder a su autor, conforme al derecho común.

Artículo 24: El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, se iniciará de oficio o denuncia de cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Arturo Michelena que considere que los hechos cometidos configuran algunas de las faltas establecidas en este Reglamento.

Artículo 25: El (la) Secretario (a) de la Universidad firmará el acta de apertura del procedimiento, para ser remitida a la Consultoría Jurídica y ésta a su vez lo remitirá a la comisión sustanciadora en un plazo no mayor de cinco (05) días, la cual se encargará de la instrucción del expediente disciplinario y adoptará las medidas administrativas preventivas que considere pertinentes.

Parágrafo Único: La comisión sustanciadora estará adscrita a la Consultoría Jurídica e integrada por uno o varios docentes de la Universidad designado (s) por esta instancia.

Artículo 26: Una vez iniciado el procedimiento, se procederá a la notificación del o los interesados.

Parágrafo Primero: La notificación a o los interesados deberá contener los motivos en virtud de los cuales se abre el procedimiento, el lugar donde reposa el expediente con mención del horario durante el cual puede tener acceso al mismo y la indicación de las posibles sanciones.

Parágrafo Segundo: De no lograrse la notificación personal de los interesados dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento, se procederá a la publicación del respectivo cartel por una sola vez, en la cartelera de la Facultad respectiva. La(s) persona(s) sustanciadora(s) consignará(n) en el expediente una copia del mencionado cartel, momento en el cual los interesados se considerarán notificados para todos los efectos del procedimiento.

Artículo 27: Habiéndose producido la notificación por cualquiera de las formas previstas en el artículo anterior, se abrirá un lapso probatorio de tres (03) días hábiles para la promoción y quince (15) días hábiles para la evacuación de las pruebas promovidas. Durante dicho lapso el interesado presentará los alegatos y pruebas que considere conveniente a sus intereses.

Artículo 28: Vencido el lapso previsto en el artículo anterior, el organismo instructor deberá presentar en el lapso de cinco (05) días hábiles, el informe que servirá de

base para la decisión que deberá tomar el Decano de la Facultad respectiva conjuntamente con el (la) Secretario (a) de la Universidad, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del informe.

Artículo 29: De toda sanción impuesta se podrá recurrir por ante el Consejo Universitario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación que se haga de ella al sancionado.

Parágrafo Único: El Consejo Universitario podrá modificar, revocar o confirmar la sanción impuesta. Dicha decisión agota la vía administrativa y se remitirá a la Dirección de Control de Estudios para su registro en el expediente correspondiente. Se notificará al interesado con indicación de que podrá recurrir ante los órganos competentes en lo contencioso administrativo dentro de los seis (06) meses siguientes.

Artículo 30: Para la aplicación de las sanciones previstas para las faltas de mediana gravedad y leves, la instrucción del expediente será sumaria y las mismas se aplicarán de la siguiente manera:

- a. Para las faltas de mediana gravedad, la Consultoría Jurídica, una vez recibida la denuncia prevista en el Artículo 21 de este Reglamento, designará la Comisión que instruirá el respectivo procedimiento y notificará al interesado quien expondrá en forma oral o por escrito sus alegatos; en todo caso se levantará un Acta y, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, se tomará la decisión correspondiente.
- b. Para las faltas leves, una vez recibida la denuncia prevista en el Artículo 21 de este reglamento, el Decano o el Director de la Escuela respectiva, procederá de inmediato a la aplicación de la sanción a que hubiere lugar.

Artículo 31: En todos los casos relacionados con las sanciones previstas en este reglamento, se enviará a la Secretaría copia de las decisiones derivadas de las faltas cometidas, a fin de anexarlas al expediente académico del estudiante involucrado.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 32: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena el día seis de junio del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Cadena
Rector

Dra. Maria Cantavella
Secretaria